



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

11 de febrero de 2013

**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.019/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.221/11-02-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.221/11-02-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.298/27-02-2012 de fecha 27 de febrero de 2012, aprobó la inscripción de la correduría ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. (ASECO, S. DE R.L. DE C.V.)

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

**CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 31 de enero de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES, en su condición de Representante Legal de la correduría ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. (ASECO, S. DE R.L. DE C.V.), donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1)



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No.1003532 con vigencia 27 de febrero de 2013 al 27 de febrero de 2014; y, 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, es ella, en su condición de Representante Legal y la señora DIANA MARÍA ACOSTA REYES.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2, 3, numeral 18), 94, 96, numerales 3) y 4), 97, 103 y 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; Resolución SS No.298/27-02-2012; en sesión del 11 de febrero de 2013;

### RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Correduría ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. (ASECO, S. DE R.L. DE C.V.), junto con la de su Representante Legal y empleados autorizados para la intermediación de seguros, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Asesoría de Seguros Confiable, S. de R.L. de C.V. (ASECO, S. de R.L. de C.V.)		A-01-0094		SS No.298/27-02-2012		X
	Natalí Giselle Acosta Reyes	0801-1977-05405	A-01-0094-01	Personas y Daños			X
	Diana María Acosta Reyes	0801-1982-03817	A-01-0094-02	Personas y Daños			X

2. La señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES, en su condición de Representante Legal debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar los correspondientes carné, tanto el de ella como el de la señora DIANA MARÍA ACOSTA REYES, documento que las identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
3. Una vez que la señora DIANA MARÍA ACOSTA REYES deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría a cancelar la inscripción de la señora ACOSTA REYES.
4. Informar a la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES, Representante Legal de la correduría ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. (ASECO, S. DE R.L. DE C.V.), que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No.A-01-0094 correspondiente a la Correduría son las señoras NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES y DIANA MARÍA ACOSTA REYES.



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

5. Informar a la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la correduría ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. (ASECO, S. DE R.L. DE C.V.), queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
6. Las transacciones de intermediación que la correduría ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. (ASECO, S. DE R.L. DE C.V.), realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
7. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la correduría ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. (ASECO, S. DE R.L. DE C.V.) debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
8. Notificar la presente Resolución a la señora NATALÍ GISELLE ACOSTA REYES, en su condición de Representante Legal de la correduría ASESORÍA DE SEGUROS CONFIABLE, S. DE R.L. DE C.V. (ASECO, S. DE R.L. DE C.V.)
9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General